

Expediente:	057560439624
Radicado:	AU-03880-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	04/10/2022
Hora:	17:24:48
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Radicado No. **CE-02319 del 10 de febrero de 2022**, la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, distinguida con NIT: **811037096-9**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.641.051**, solicita ante La Corporación **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio denominado "Finca La Calera" distinguido con **FMI 028-22974**, ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Que a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-01511 del 16 de febrero de 2022**, este Despacho le requirió a la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, distinguida con NIT: **811037096-9**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.641.051**, para que presentara el certificado de existencia y representación legal y el certificado de tradición y libertad, completamente actualizado sin superar los 3 meses a la fecha de expedición.

Que mediante la Correspondencia de externa con radicado No. **CE-05527 del 02 de abril de 2022**, la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, distinguida con NIT: **811037096-9**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.641.051**, allegó la documentación anteriormente solicitada.

Que, por medio del Auto de inicio con radicado No. AU-01138 del 05 de abril de 2022, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL** de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, distinguida con NIT: **811037096-9**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.641.051**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

DOMÉSTICAS, en beneficio del predio denominado "Finca La Calera" distinguido con **FMI 028-22974**, ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Que a través de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-04174 del 03 de mayo de 2022, esta Corporación le requirió a la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, distinguida con NIT: **811037096-9**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.641.051**, para que allegara los siguientes documentos:

"(...)

1. *Una vez evaluado El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) es necesario complementarlo, desarrollando la totalidad de los ítems establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 7.2 y 7.3, de acuerdo con los términos de referencia emitidos mediante la **Resolución No. 1514 del 2012**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha información debe ser relacionada haciendo énfasis aproximado en las condiciones regionales del sector.*
2. *En el PGRMV, cuando se realiza el proceso de conocimiento del riesgo, no se elaboró completamente los ítems 5.1, 5.2 y 5.3, toda vez que no se presentó de manera detallada la evaluación de las amenazas y vulnerabilidad teniendo en cuenta las condiciones Socioculturales y de Orden Público, por lo tanto, se deberá ampliar la información.*
3. *Para el PGRMV, se deberán tener en cuenta la elaboración de fichas de control, las cuales serán relacionadas con la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, conforme al desarrollo realizado en el ítem 7.3, este será objeto de control y seguimiento por la Corporación en caso de presentarse alguna eventualidad.*

(..)"

Que, mediante la Correspondencia externa con radicado No. CE-07404 del 09 de mayo de 2022, la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, autorizó a la señora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1128405877**, de la consultora Eco Sigma S.A.S, para que revisa, tome fotos y saque copia física y digital del expediente de **ASOMARDANT**

Que por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-11010 del 12 de julio de 2022**, la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, distinguida con NIT: **811037096-9**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.641.051**, allegó ante este Despacho el anexo complementando el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).

Que a través de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-07575 del 29 de julio de 2022**, este Despacho le requirió a la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, allegara los siguientes documentos:

"(...)

1. En el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), donde se solicita describir el área de influencia en el ítem 4.1, de acuerdo con los términos de referencia emitidos mediante la **Resolución No. 1514 del 2012**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; es importante definir información más detallada sobre la zona de estudio, describiendo los factores ambientales y socioeconómicos que hay a su alrededor, tales como: fuentes hídricas, tipo de vegetación, vecinos colindantes, entre otras, cada una de esta debe ser informada aduciendo con que cuales cuenta el dominio donde se encuentra la Planta de producción de ASOMARDANT.
2. Para el ítem 4.2.2.1, correspondiente a "Suelos, cobertura y usos del suelo", del PGRMV, se recomienda enmarcar la zona de estudio donde se esta generando el vertimiento, mencionando las características físicas y químicas del suelo, los usos permitidos que se presentan dentro del predio y caracterizando la cobertura vegetal presente.
3. En el ítem 4.2.2.2, correspondiente a "calidad del agua" del PGRMV, detallar la distancia sobre la cual se encuentren fuentes hídricas cercana y que tanto puede afectar el vertimiento generado dentro del predio.
4. El ítem 4.2.2.4, correspondiente a "Hidrogeología" y 4.4 "Medio Socioeconómico" no se desarrolló.
5. En el ítem 6 asociado con "Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento", se sugiere presentar la información más precisa donde se informe las medidas de prevención por el tipo de amenaza y las posibles actividades a implementar para prevenir la ocurrencia del evento, en lo posible establecer un cronograma de actividades durante la vigencia del permiso de vertimientos.
6. Sobre el ítem 7.1, "Preparación para la respuesta", presentar un plan que establezca como estaría preparados en caso de presentarse alguna eventualidad, quienes son los delegados o responsables para la atención de emergencias, teniendo en cuenta un plan estratégico operativo e informativo.

(...)"

Basándose en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es posible considerar que no hubo interés por parte del usuario para continuar el trámite, toda vez que no cumplió con los requerimientos hechos y, por tanto, se concluye que no existe mérito para dar continuidad a dicha solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, mediante la LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su artículo 17 inciso 3

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*

Inciso 3: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, basándose en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y los documentos obrantes en el **Expediente N° 057560439624**, se procederá a decretar el desistimiento tácito y a ordenar el archivo definitivo del mismo, toda vez que es posible inferir que no existe mérito para continuar con dicha solicitud, en tanto que el usuario no dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación, por lo que no fue posible conceptuar sobre la viabilidad del vertimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud del trámite ambiental de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** con radicado No. **CE-02319 del 10 de febrero de 2022**, adelantada por la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, distinguida con NIT: **811037096-9**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado

con cédula de ciudadanía número **98.641.051**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio denominado "Finca La Calera" distinguido con **FMI 028-22974**, ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente N° 057560439624**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la **ASOCIACIÓN DE MARMOLEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA – ASOMARDANT**, distinguida con NIT: **811037096-9**, a través de su Representante legal, el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.641.051**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 057560439624 Fecha 28/09/2022
Asunto: Archivo Tramite ambiental
Proyectó/fecha: María Camila Guerra R.